

CÓDIGO DE ÉTICA DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES EMPRESAS ICAFAL

Icafal ha definido su Visión como la de llegar a ser una empresa Líder en el país en el ámbito de la ingeniería y la construcción, abarcando todas las áreas del rubro, destacándose por un alto grado de eficiencia, por la calidad de sus proyectos, por el respeto a las normas legales, a las personas, al medio ambiente y con un alto compromiso de responsabilidad social y conducta ética.

Como parte de lo anterior Icafal ha agregado a su Código de Ética Corporativo un Código de ética para sus Contratistas, Subcontratistas, Proveedores, y quienes trabajen con ellos, de manera de alinear los principios y valores de Icafal con los de nuestros colaboradores externos.

En consecuencia, el presente Código describe su comportamiento esperado en lo que dice relación con el respeto, la seguridad de las personas, el cumplimiento de las normativas legales, con la protección del medio ambiente y las relaciones con la comunidad. Con respecto de aquellos proveedores que no podemos controlar lo invitamos a suscribir éstos principios y valores.

El principio rector de este documento es un llamado a hacer lo correcto, a actuar de buena fe, con probidad, transparencia y respetando la legislación chilena.

Las empresas Icafal (en adelante Icafal) se reservan el derecho de evaluar el cumplimiento de este Código, por lo que una infracción la faculta para poner término a la relación contractual.

Este Código también se aplica a los subcontratistas que el Contratista de Icafal pueda a su vez contratar y a los que el primero pueda también subcontratar. En este evento, los responsables de difundir estas políticas son los propios contratistas y subcontratistas con sus colaboradores.

En particular estas políticas dicen relación con:

1. No discriminación

Durante el proceso de contratación y empleo no se debe discriminar a ningún trabajador por razón de edad, discapacidad, género, estado civil, nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición protegida por la legislación chilena.

2. Respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores

No se debe permitir ningún tipo de **vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores**, incluyendo, entre otros, amenazas, trato vejatorio, insultos, acoso laboral, acoso sexual, etc., en general cualquier trato que atente contra la dignidad de las personas.

3. Prevención de trabajos forzados y trata de personas

Sólo se podrá contratar a personas que lo hagan bajo el imperio de su voluntad. No puede hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado, tráfico de personas, esclavitud, amenazas, tampoco podrá contratar extranjeros que no tengan visa de trabajo en Chile.

En el contrato de los trabajadores directos o indirectos (subcontratos) deben figurar claramente todas las obligaciones, derechos y condiciones laborales en un idioma comprensible para ellos cuando sea necesario.

4. Prevención de la explotación infantil

No se debe contratar menores de edad que no tengan la capacidad legal de ser contratados. En Chile las personas adquieren la capacidad de ser contratados por su propia voluntad una vez cumplido los 18 años.

5. Obligaciones contractuales, laborales y previsionales

Se deben cumplir todas las normativas legales y con lo pactado en los contratos de los trabajadores en lo que dice relación con las remuneraciones, fechas de pago, deducciones salariales, horas de trabajo, horas extraordinarias pactadas, feriados legales, días de descanso, gratificaciones, seguros, pagos previsionales, condiciones de finiquitos, indemnizaciones por años de servicio, etc.

El no pago de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista o subcontratistas a sus trabajadores faculta a Icafal para el pago por subrogación de dichas deudas según lo permite el artículo 64 bis, inciso 3º, del Código del Trabajo. Para tal efecto usará todos los dineros que adeude, incluidas las retenciones contractuales convenidas o garantizadas por otros instrumentos entre las partes, hasta extinguir el 100% de la deuda. “El contratista” acepta que en este evento serán de su cargo todos los gastos administrativos en que Icafal deba incurrir para el pago de estas obligaciones laborales.

Icafal no asume eventuales deudas del “contratista” y de sus subcontratistas que no correspondan a lo señalado anteriormente.

Al final de toda relación contractual entre Icafal y el contratista, se debe firmar, ante un Notario Público, el respectivo finiquito para dar término de las obligaciones recíprocas que existieron entre ambas partes.

Icafal podrá exigir en sus contratos otros documentos y respaldos de cumplimientos legales y tributarios según lo estime pertinente.

6. Controles y facilidades de supervisión y control

El contratista se obliga a dar facilidades de fiscalización a Icafal para validar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Para tal efecto, entre otras eventuales supervisiones, junto con la firma de sus contratos deben:

- Pagar sus obligaciones previsionales por Previred.
- Firmar el mandato de Previred que permite a Icafal certificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales de contratistas y subcontratistas.
- Asociar o relacionar a sus trabajadores al Rut de la empresa Icafal que prestan sus servicios.
- Al comenzar a trabajar y antes de firmar el contrato de prestación de servicios deben entregar el formulario F30 a la obra que corresponda. Sin este documento no se puede firmar contrato.

- Mensualmente deben entregar el formulario F30-1 para proceder a la autorización de pago de los Estados de Avance. Sin este documento no se puede exigir pago.

Adicionalmente, el contratista debe permitir que se hagan evaluaciones a sus contratos por medio de los profesionales externos o unidades internas según Icafal lo estime pertinente. El no cumplimiento de estas exigencias faculta a Icafal para no pagar estados de avance y estudiar el término del contrato si así se estima necesario.

7. Seguridad

Los contratistas y colaboradores deben proveer de los equipos de seguridad necesarios a sus trabajadores y deben asegurar que los usen para evitar riesgos de accidentes de manera de integrar a sus dirigidos a las políticas de prevención de accidentes que Icafal implementa en sus obras.

Se debe capacitar y proporcionar a los trabajadores en materias de seguridad y prevención de riesgos. Los contratistas deben exigir lo mismo a sus subcontratistas.

Se deben mantener y planes y procedimientos de contingencia sobre las posibles situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la ejecución de los contratos con el objeto de minimizar los daños personales, ambientales y a la propiedad privada y a la de Icafal.

8. Ley 20.393. Responsabilidad penal de las empresas o personas jurídicas

Icafal cuenta con un Modelo de Prevención de Delito (MPD) de la **ley N° 20.393** (aplicable también a la **ley 19.913**), que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y receptación.

Se prohíbe en forma expresa realizar cualquier acto que pueda configurar un delito de la ley señalada como también de todas aquellas leyes que puedan constituir delitos según la legislación chilena.

Esta obligación de cumplimiento legal se extiende a todas las personas naturales y jurídicas que estén bajo la dirección y supervisión directa de contratistas y subcontratistas.

De acuerdo a lo exigido por las leyes citadas, Icafal cuenta con un responsable de implementar y hacer cumplir su **MPD**. Esta responsabilidad recae en el Contralor Corporativo que para estos efectos tiene el rol de Encargado de Prevención u Oficial de Cumplimiento, con amplias atribuciones de fiscalización.

8.1. Delitos y conductas ilícitas tipificadas en la ley 20.393.

- Lavado de Activos:** Según lo establecido en Artículo 27, Ley N° 19.913, cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de sus bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.
- Financiamiento del Terrorismo:** Según lo establecido en Artículo 8°, Ley N° 18.314, la persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte

público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

C.1 Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

C.2. Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

D. Receptación: Según lo establecido en Artículo 456 bis A el Código Penal, el delito de receptación es aquel en que una persona conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas u robadas, de apropiación indebida; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya no estén en su poder.

9. Políticas anti corrupción.

Icafal entiende por corrupción el ofrecimiento, entrega, o recepción de cualquier tipo de beneficios de forma directa o indirecta, con la intención o efecto de influir en una decisión de gestión, contratación o compra de bienes y servicios. Icafal rechaza estas eventuales malas prácticas. También se espera que no se materialice ninguna práctica anticompetitiva como la colusión.

La corrupción y las prácticas anticompetitivas en todas sus formas están expresamente prohibidas y deben ser denunciadas por los diversos canales de comunicación que Icafal pone a disposición de las personas.

10. Protección del Medio Ambiente.

Icafal está comprometida con la protección y preservación del medio ambiente. Por ello deben existir procedimientos para minimizar los riesgos de impacto ambiental en las tareas que se ejecuten para Icafal. Entre otras responsabilidades se debe:

- Cumplir con todas las leyes, regulaciones, permisos medioambientales y estándares en materia ambiental.
- Durante su cometido deben disponer de procedimientos que incluyan las mejores prácticas de protección al medio ambiente y las personas. Ello incluye el manejo de

residuos, la manipulación, el traslado, la extracción, manejo del ruido y cualquier actividad con potencial de daño ambiental durante toda la ejecución de su actividad.

- Capacitar al personal en temas de cuidado y protección del medio ambiente.
- Disponer de programas de seguridad para gestionar y mantener todas sus operaciones de acuerdo con las normas de seguridad aplicables por lo que deberán evaluar los potenciales impactos medio ambientales de sus procesos durante todo su periodo contractual con Icafal. Para tal efecto, de deben realizar análisis de riesgos e implantar las medidas de control que los mitiguen.

11. Relación con la comunidad.

Se deberá tener especial cuidado en el trato con la comunidad vecina a las obras de Icafal moderando el lenguaje de los trabajadores y resguardando no faltar el respeto a las personas.

12. Conflictos de Interés.

Entendemos por conflicto de interés aquellas situaciones en las que el juicio o la actividad de una persona y la integridad de sus acciones, pueden estar o generar la percepción de estar indebidamente influenciadas por un interés propio, familiar, particular o de un tercero distinto a Icafal.

Es obligación informar, por los canales de comunicación señalados en el punto 14 de mas abajo, sobre conflictos de interés que pudieren afectar a Icafal.

Por cumplimiento de la ley 20.393 el contratista también debe informar si él o sus dependientes o asociados tienen algún familiar que se desempeñe en un servicio público relacionado a la obra de Icafal que están participando.

Está prohibido dar o recibir obsequios y beneficios, salvo artículos institucionales cuando sean menores a 3 UF. De llegar a existir situaciones especiales, éstas deben ser consultadas con las Gerencias Generales de Icafal.

13. Confidencialidad de la información

Toda la información generada en Icafal producto del desarrollo de las operaciones independientemente del medio en que esté almacenada y de las personas que trabajen con ella o la hayan desarrollado, es de propiedad de Icafal, por lo tanto, no puede ser considerada información privada o de propiedad de las Personas que trabajan o tengan conocimiento de ella.

Se debe tener presente que:

- No se puede entregar ni transmitir ningún tipo de información a personas no autorizadas expresamente por Icafal.
- No se puede usar dicha información para beneficio personal o para personas directa o indirectamente relacionadas con ellos.

14. Canales de comunicación.

Los canales de comunicación para contratistas, proveedores y terceros son los Administradores de Contrato y Gerentes de Icafal. Sin perjuicio de lo anterior, Icafal a través de su Contraloría Corporativa, cuenta con canales propios, entre los cuales podemos señalar:

- Solicitar una entrevista personal y reservada con el Contralor Corporativo.
- Enviar un Correo a: contralor@icafal.cl
- Correo Tradicional: Augusto Leguía Sur 160 2º Piso, Of 21
- En formulario de página WEB de Icafal en la sección “Denuncias”

15. Sanciones

El no cumplimiento de las políticas del presente Código de Ética puede dar origen al término de la relación contractual, decisión que será evaluada en su mérito por las gerencias que corresponda sin perjuicio de las sanciones que contemplen las leyes.

Las sanciones penales establecidas para la ley 20.393 van desde 200 UTM hasta 20.000 UTM, incluyendo la disolución de la personalidad jurídica.

Existen otras sanciones que contemplan las leyes citadas y otras que rigen nuestra actividad.

16. Vigencia.

El presente Código de Ética tendrá vigencia a contar del 1º de XXXX de 2018 y se presumirá conocido por el contratista”, subcontratista, proveedor y tercero que tengan relación con Icafal partir de la fecha señalada y en los anexos que se firmen.

Para tal efecto, los contratistas firmarán un extracto de este documento, el cual será complementario al contrato que se establezca entre las partes y representativo del presente código.

La responsabilidad de mantener el presente Código recae en la Contraloría Corporativa de Icafal.

Glosario.

Contratista: *Persona o Empresa que mediante un contrato u otro documento se obliga con Icafal a ejecutar una obra material, de instalación o servicio por cuenta y riesgo propio, con trabajadores de su dependencia. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con Icafal ya que reportan al contratista.*

Subcontratista: *Persona o Empresa que un Contratista subcontrata para ejecutar una obra que él se ha comprometido a realizar. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con el Contratista ya que reportan al subcontratista.*

Proveedor. *Persona o empresa que abastece a Icafal con bienes o servicios sin proveer mano de obra. Incluye las personas que prestan servicios vía honorarios.*

Contraloría Corporativa Icafal